

Proceso: Verbal Sumario de Acción por Enriquecimiento Cambiario.
Demandante: Carlos Mario Franco Mejía.
Demandados: Luis Alfonso Mejía Jaramillo y Otro.
Rad: 2021-00065.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 157

Revisada la demanda presentada verbal de acción por enriquecimiento cambiario se tiene lo siguiente: Efectivamente el Código de Comercio en su artículo 882 Inciso 3, dice lo siguiente «Si el acreedor deja caducar o prescribir el instrumento, la obligación originaria o fundamental se extinguirá así mismo; no obstante, tendrá acción contra quien se haya enriquecido sin causa a consecuencia de la caducidad o prescripción. Esta acción prescribirá en un año.»

Es importante tener en cuenta que en el año 2020 debido a la pandemia por el virus SARS-CoV-2 los términos judiciales se suspendieron durante 3 meses y medio, desde el 16 de marzo hasta el 1 de julio.

Así las cosas, vistas las letras presentadas en la demanda encuentra este despacho que hay 3 de ellas que cumplen con los requisitos de ley; a saber, la letra de cambio LC-2119805316 con fecha de creación 24 de enero de 2017 y fecha de vencimiento del 25 de abril de 2017, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000 M/CTE) la cual vencería para su cobro el 25 de abril de 2020 y para la presentación de esta demanda el 9 de agosto del 2021, por lo dicho de la suspensión de términos.

Igualmente, con las letras LC-2119692494 con fecha de creación 29 de abril de 2017 y fecha de vencimiento del 20 de agosto de 2017, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000 M/CTE) la cual vencería para su cobro el 20 de agosto de 2020 y para la presentación de la demanda el 6 de diciembre de 2021; (Por lo dicho anteriormente) y LC-21104227847 con fecha de creación 22 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2017, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000 M/CTE) la cual vencería para su cobro el 22 de septiembre de 2020 y para la presentación de la demanda hasta enero de 2022.

No se tendrá en cuenta la letra de cambio LC-2119430079 con fecha de creación del 22 de noviembre de 2016 y fecha de vencimiento 22 de marzo de 2017, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000 M/CTE) la cual se vencería para su cobro el 22 de marzo de 2020; ya que la presentación de la demanda es del 13 de mayo de 2021; más de 1 año después de su término de oportunidad para solicitar su cobro.

Ahora bien, se podría alegar que como los términos se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, el plazo para la presentación de la demanda se debería tener hasta el 7 de julio de 2021.

Pero, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO mediante el Decreto Legislativo número 564 de 2020 fechado 15 de abril de 2020 dispuso lo siguiente en su Artículo Primero: “Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales,

Proceso: Verbal Sumario de Acción por Enriquecimiento Cambiario.
Demandante: Carlos Mario Franco Mejía.
Demandados: Luis Alfonso Mejía Jaramillo y Otro.
Rad: 2021-00065.

sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión para realizar oportunamente la actuación correspondiente...”

Lo que obligaría al demandante a haber presentado esta demanda antes del 7 agosto de 2020 y no con fecha 13 de mayo de 2021 como se está presentando.

Por consiguiente, la cuantía del proceso también sufre cambios ya no alcanzan las pretensiones a sobrepasar los 40 SMMLV; en este orden de ideas, se **ADMITIRA** la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA, en razón de la cuantía conforme lo dispone el artículo 390 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE ACCION POR ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO, promovida a través de apoderado judicial por el señor CARLOS MARIO FRANCO MEJIA C.C. 4.347.361, en contra de los señores LUIS ALFONSO MEJIA JARAMILLO C.C. 1.054.916.060 y LUIS OVIDIO MEJIA MARIN C.C. 4.344.337.

SEGUNDO: TRAMITASE este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA** conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y ss. del C.G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado JULIAN ANTONIO ZAPATA RODAS identificado con C.C. 1.088.259.668 T.P. 244.782 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

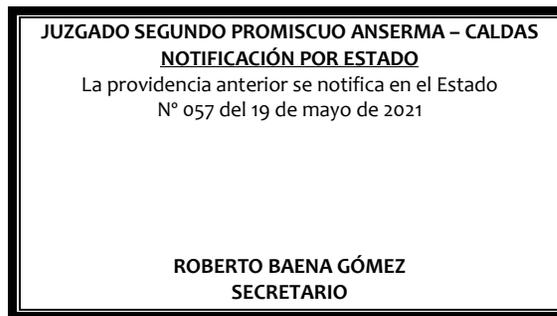
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AGUSTIN VÉLEZ SAENZ
JUEZ**

Proceso: Verbal Sumario de Acción por Enriquecimiento Cambiario.
Demandante: Carlos Mario Franco Mejía.
Demandados: Luis Alfonso Mejía Jaramillo y Otro.
Rad: 2021-00065.

Firmado Por:

AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCO DE LA
CALDAS



VELEZ SAENZ

MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b798bfa1bf320e47325940183d91a66085841af4e64557503e2bc3f90573304
Documento generado en 18/05/2021 12:26:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>